

SECRETARIA. Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó informe de perito, donde rinde cuentas de su gestión, adicionalmente el apoderado judicial del incidentista presentó recurso contra el auto adiado 5 de diciembre de 2022. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:2300131030032018-00213 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, el señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, quien funge en el presente proceso en calidad de SECUESTRE, informa que:

Doctora

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00213-00

REF. CONTESTACION AL OFICIO No 0894

RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, varón mayor de edad, quien me identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de auxiliar de justicia en la modalidad de secuestre nombrado en el proceso en referencia, muy respetuosamente me dirijo ante usted, para informarle que a mi portal electrónico se remitió el día miércoles 5 de octubre del presente mes y anualidad en horas del mismo día el oficio distinguido **No 0894** emanado de su despacho para ser respondido citando **2018-00213**; en él se me concede el plazo de cinco (5) días para que bajo la gravedad de juramento rinda informe de mi gestión como secuestre de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-41191, inmueble que se encuentra ubicado en el grupo de parcelas de vereda boca al revés corregimiento el tomate jurisdicción del municipio de Canalete, diligencia de secuestro que se realizó el día cuatro (4) de agosto de 2022.

Esta diligencia fue dirigida y realizada por la alcaldía municipal de Canalete, quien comisiono para la misma al inspector central de policía Iván Darío Lambertinez Villadiego quien acompañado de funcionarios que conforman el citado despacho y mi persona procedimos a identificar plenamente el inmueble bajo la ayuda de herramientas como GPS y planos que se encuentran debidamente registrados con ficha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Montería (IGAC).

Es de anotar, señora Juez, que fuimos atendidos en el inmueble identificado con matrícula **140-41191** por el señor Gerardo Rafael Salgado acompañado de su abogado Lesmes Corredor Tres palacios quien manifestó ante el señor inspector que el señor Salgado era tenedor de unos predios que conforman esa matrícula por lo que el Doctor Lesmes Corredor iba a hacer oposición al secuestro. De igual forma, se encontraban en dicho inmueble aproximadamente siete u ocho personas al parecer residentes de esa región, debido a que les informaron que el día 4 de agosto se realizaría la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula **140-41191**.

El señor Inspector con mi asesoría, les explicó a los presentes que se encontraban argumentando tenencia del inmueble con matrícula **140-41191** que el secuestro no recaía sobre los bienes que ellos ocupan, sino, sobre la cuota parte del inmueble de la señora Ana María Dereix De Sande demandada en esta causa. Aclarada esta situación ellos procedieron a colaborarnos muy gentilmente para identificar las colindancias de la cuota parte del predio a secuestrar, y atendiendo las indicaciones de los moderadores se procedió a hacer la diligencia de secuestro.

Al ver el Doctor Lesmes Corredor que los colonos no manifestaron nada sobre lo dicho, le informa al señor inspector que presentara oposición argumentando que la cuota parte objeto de secuestro está en posesión de su mandante Gerardo Salgado y no de Ana María Dereix De Sande, por lo que el señor Inspector le solicita al señor Salgado que no interfiera en la descripción y conformación plena de la cuota parte del inmueble que se iba a secuestrar, y que la oposición si así él lo consideraba la formulara en las instalaciones de la inspección de policía ya que era aproximadamente las 12:00 del mediodía y se encontraba lloviendo en la región y las vías de acceso cuando llueve no

permiten el tránsito de vehículos, aunado a esto, no había servicio de fluido de luz eléctrica para el funcionamiento del computador y la impresora, lo que fue aceptado por el señor Salgado y su abogado. (Ya que todo se estaba haciendo manualmente en una libreta de apuntes y lápiz).

El despacho se desplazó nuevamente a las instalaciones de la Inspección de policía para atender esta oposición la cual se continuó en horas de la tarde con el Doctor Lesmes Corredor tres palacios y Gerardo Rafael Salgado.

Hasta ahí mi actuación era pasiva porque no se me había hecho entrega de los bienes a secuestrar y no es de mi incumbencia conocer de oposiciones por lo que no tenía ni voz ni voto en la misma, razón por la que Salí de la oficina atendiendo a las medidas de bioseguridad.

El inspector escucho la oposición del abogado Lesmes Corredor apoderado del señor Gerardo Salgado, oposición que fue debatida por el abogado demandante Alvaro Palacios Guzmán. Al parecer la oposición no prospero por lo dicho por la parte opositora y quedo registrada en el acta que reposa en el libelo de la demanda, por lo que el inspector me llamó para que recibiera los dos inmuebles secuestrados, teniendo en cuenta que el mismo día se llevó a cabo, además, diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No 140-154141** la cual se realizó con normalidad sin oposición alguna.

Los dos predios los deje bajo la custodia y tenencia sin responsabilidad alguna del señor Mario González Bechara quien me informara sobre el cuidado de los inmuebles, ya que fueron recibidos en mal estado de conservación tanto las construcciones como los potreros los cuales se encontraban llenos de maleza, y cercas perimetrales en el suelo.

Cabe señalar señora juez, que desconozco la identidad de los otros copropietarios del inmueble con matrícula **140-41191** por lo que no pude dar cumplimiento al Artículo 595 numeral 5 del CGP, en armonía con el Artículo 593 numeral-11 ibidem que se me requiere en el oficio No. 0894, a menos que hayan sido los señores que se encontraban presentes (7 u 8).

Todo lo dicho lo manifiesto bajo la gravedad de juramento, y traigo como testigo al inspector de policía Iván Dario Lambertinez Villadiego y su secretaria como también el conductor del carro que nos transportó, hasta los inmuebles que se secuestró la cuota parte Señor Danilo Sánchez.

Atentamente,


RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS
CC: 6.886.148
Rimacos0519@gmail.com
Cel: 3043455924

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada **el señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS**, quien funge en el presente proceso en calidad de SECUESTRE, para que realice las precisiones del caso.

Aunado a lo anterior, **se verifico el presente recurso, oportunamente así:**

RECURSO APELACION AUTO CALENDIA 5 DICIEMBRE 2022 PROCESO EJECUTIVO
RADICADO # 2018-00213-00

Hernan Ramos <hernanramosg@hotmail.com>

Lun 12/12/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; Alvaro Enrique Palacios Guzman <alvaropalacios4@hotmail.com>; nellypachecosaavedra@hotmail.com
<nellypachecosaavedra@hotmail.com>

Adjunto remito texto recurso de APELACION contra numeral tercero del auto del 5 de diciembre hogaño que denegó levantamiento de la medida cautelar inscrita en el folio 140-41191 de la Ofiregistros Monteria, dentro del ejecutivo de radicado sito en el asunto. Mil gracias. Cordial y afectuoso saludo.
Atte,

HERNAN RAMOS GUTIERREZ
T.P. # 87.444 C.S.Judicatura.

HERNAN RAMOS GUTIERREZ, mayor de edad, abogado de profesión, titular de la T.P. # 87.444 del C.S.Judicatura e identificado con C.C. # 6.863.872 de Murá. Móvil celular 300-2525718, email hernanramosg@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial de la demandada, ANA MARIA DEREIX DE SANDE, dentro del plenario sito en referencia atentamente me permito INTERPONER RECURSO DE APELACION contra el numeral Tercero del auto del 5 de diciembre hogaño por medio del cual se negó la solicitud de levantamiento de medida cautelar o embargo registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 140-41191, el cual sustento en los siguientes hechos y razones jurídicas así:

Verificando, además; que se realizó **el respectivo traslado a la parte ejecutante**, Por lo que se prescindirá del traslado secretarial.

Por lo anterior, este Juzgado,

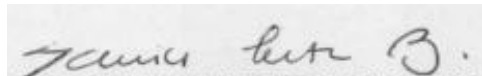
RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta allegada el señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, quien funge en el presente proceso en calidad de SECUESTRE, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: prescindirá del traslado secretarial del presente recurso, oportunamente presentado por el apoderado de la parte ejecutada, y una vez se haya vencido el termino vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is written on a light-colored rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT